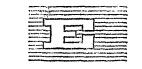
NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL





Distr. GENERAL

E/CN.4/1505/Add.4 30 de septiembre de 1981

ESPAÑOL

Original: ARABE

COMISION DE DERECHOS HUMANOS 38º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención

Adición

QATAR¹/

[15 de septiembre de 1981]

La legislación del Estado de Qatar y, principalmente, la Constitución revisada que, al igual que las Constituciones de todos los Estados, es el texto legislativo supremo, consagra los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Y lo que es más significativo, el Sagrado Corán y la Sharía islámica, que son las principales fuentes de los Derechos humanos en que se basan las leyes de Qatar, propugnan el fomento de la justicia y la igualdad para todo el género humano y consideran sacrosanta la libertad humana.

La distinción que se hace en otras partes entre "Iglesia y Estado" no se aplica en el Islam, cuyas enseñanzas se contienen en el Sagrado Corán y en las tradiciones del Profeta y comprenden disposiciones de fuerza obligatoria no sólo con respecto al ritual religioso, sino también en todas las esferas de la vida, como la condición personal, los sistemas de gobierno, las transacciones financieras y la justicia penal. Esas disposiciones, junto con las penas que acarrea su infracción, son aplicadas por las distintas instancias administrativas y judiciales, según corresponda.

El Islam ha proclamado los derechos y deberes humanos, establece entre ellos un equilibrio y garantiza su continuidad y protección disponiendo que todo individuo debe esforzarse siempre por promover el bien y no tolerar el mal. Se trata aquí de una responsabilidad tanto individual como colectiva ("En verdad, cada uno de vosotros es un pastor y cada uno es responsable de su rebaño..."). El Islam seguirá

^{1/} El informe inicial presentado por el Gobierno de Qatar (E/CN.4/1415/Add.1) fue examinado por el Grupo de los Tres en su período de sesiones de 1981.

siendo la principal fuente de la legislación en el Estado de Qatar. Si el derecho positivo no dispone nada en una circunstancia determinada, deben consultarse los preceptos jurídicos que figuran en los versículos del Sagrado Corán y en las tradiciones del Profeta a fin de determinar el principio jurídico que ha de seguirse en tal caso. El derecho islámico afirma, según las palabras del Profeta, que "la unica diferencia entre un árabe y un no árabe estriba en la medida de su piedad". En este contexto, el significado fundamental de "piedad" es obedecer a los mandamientos de Dios y evitar todas las acciones que El prohíbe, a fin de establecer la justicia y la igualdad para todos los hombres. No es de sorprender, pues, que la legislación básica de Qatar disponga que no debe haber discriminación ni distinción entre las personas por motivos de color, raza o religión.

Los principios de los derechos humanos están incorporados desde hace mucho tiempo en el artículo 9 de la Constitución del Estado de Qatar, que establece que "todas las personas tienen iguales derechos y obligaciones, sin distinción por motivo de raza, religión o color". El Estado de Qatar desea también subrayar que, desde que obtuvo la independencia, no se ha llevado a los tribunales ningún caso relacionado con la segregación o la discriminación raciales.

El artículo 5 de la Constitución dispone que: "El Estado adoptará los principios de la Carta de las Naciones Unidas destinados a promover el derecho de los pueblos a la libre determinación". De conformidad con la resolución 32/122 de la Asamblea General, el Estado de Qatar atribuye importancia particular a la protección de las personas detenidas o encarceladas como consecuencia de su lucha contra la discriminación racial. El Estado de Qatar cree también en el establecimiento de la cooperación internacional sobre la base de la igualdad y el respeto mutuo con miras a eliminar las causas de la guerra, promover la tolerancia y combatir todas las formas de opresión y persecución. El Estado de Qatar cree que la política seguida por Sudáfrica, tal como se define en el artículo II de la Convención, es un crimen contra la humanidad que viola los principios del derecho internacional y, en particular, los propósitos y principios de la Carta de las Maciones Unidas, y constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Cumpliendo sus obligaciones internacionales, el Estado de Qatar se adhirió, por tanto, a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Conforme a las disposiciones de dicha Convención y en consonancia con la legislación interna del Estado, Qatar ha promulgado el decreto Nº 130/73, por el que se imponen sanciones económicas contra Sudáfrica interrumpiendo la exportación de petróleo a ese país. El Estado de Qatar ha promulgado también el decreto Nº 140/73, por el que se rompen todas las relaciones económicas, comerciales y culturales con Sudáfrica; las autoridades competentes de Qatar vienen aplicando las disposiciones de ese decreto desde su promulgación. Con respecto al artículo V de la Convención, relativo a un tribunal penal internacional, el Estado de Qatar opina que podría convocarse una conferencia diplomática internacional con miras a establecer dicho tribunal, cuyos estatutos serían redactados por comités de expertos. En materia de información, el Estado de Qatar ha hecho todo lo posible por dar publicidad a los delitos de discriminación racial y contrarrestar la propaganda que el régimen racista difunde con el fin de engañar a la opinión pública internacional y de frustrar los esfuerzos internacionales de lucha contra la discriminación racial. El Estado de Qatar opina también que toda propaganda a favor del régimen racista constituye una violación patente de los principios de las Maciones Unidas y de las normas de derecho internacional.